



Ayuntamiento de la Villa de Benasque (Huesca)

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE TANATORIO MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un tanatorio es un lugar diseñado específicamente para prestar los servicios funerarios y proporcionar un espacio adecuado para que los familiares y amigos se reúnan y rindan homenaje a la persona fallecida.

Es por ello necesario destacar la importancia de que los ayuntamientos proporcionen este servicio cuando no se ofrece por parte del sector privado en una localidad.

Los servicios y prestaciones que incluyen los tanatorios en esta localidad se prestan de forma directa, por tanto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siendo que dicho servicio no es prestado por el sector privado y con el objeto de darles cobertura, se hace necesaria la aprobación de la presente Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de tanatorio.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Régimen Jurídico

En uso de las facultades contenidas por el artículo 142 de la Constitución, el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la disposición adicional primera de la Ley



Ayuntamiento de la Villa de Benasque (Huesca)

58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial no tributaria por el servicio de tanatorio, que se regirá por las normas de la presente Ordenanza.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Benasque.

ARTÍCULO 2. Presupuesto de hecho

Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, del que surge la obligación de pago, la prestación de los siguientes servicios de tanatorio en las siguientes modalidades:

- Utilización de la sala velatorio.
- Utilización de las cámaras frigoríficas o depósitos.

ARTÍCULO 3. Obligados al pago

Están obligados al pago de la prestación patrimonial no tributaria quienes utilicen el tanatorio municipal, como familiares, herederos, sucesores o representantes de las personas fallecidas, que soliciten los servicios prestados por el tanatorio municipal.

ARTÍCULO 4. Responsables

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las prestaciones patrimoniales, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de acuerdo con la remisión a esta norma efectuada por el artículo 10 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

ARTÍCULO 5. Tarifas

Las tarifas de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario correspondientes al servicio de tanatorio, serán las siguientes:

Concepto	Importe
----------	---------



Ayuntamiento de la Villa de Benasque (Huesca)

Utilización de sala de velatorio y cámara 24 horas o fracción	250,00 €
---	----------

Se establecen las siguientes bonificaciones a las anteriores tarifas:

BONIFICACIONES	PORCENTAJE
— Bonificación del 80 % a favor de quienes perciban ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI), previa solicitud del sujeto pasivo y no tengan contratado un seguro de decesos.	80 %

ARTÍCULO 6. Devengo

La obligación de pagar las tarifas nace desde el momento en que se inicie la prestación del correspondiente servicio. Sin perjuicio de que pudiera exigirse el depósito equivalente a una mensualidad de la tarifa al solicitarse el ingreso.

ARTÍCULO 7. Normas de gestión

La prestación del servicio, así como los derechos y obligaciones básicas entre la entidad prestadora del servicio y los usuarios de los servicios de tanatorios, y en general todas las normas de gestión de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario del servicio de tanatorio, se ajustarán a lo que establezca el correspondiente Reglamento del Servicio y los pliegos de condiciones del correspondiente contrato.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

En Benasque, a 8 de Julio de 2024
El Alcalde Presidente
D. Manuel Mora Bernat